

INFORME SECRETARIAL: Cali, septiembre 9 de 2022. A Despacho, informando que no se subsanó la demanda. Sírvase proveer.

Notificación por estado: 1/09/2022

El término para subsanar corrió así: 2,5, 6 7, y 8 de septiembre de 2022.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 984

Radicación 2022-0328

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda para el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por intermedio de apoderado judicial por DIANA CAROLINA AGUASACO TORRES, mayor de edad, y con domicilio en Cali, en representación de la menor L.K.S.A., contra el señor ERWIN ELIAS SANCHEZ LINARES, **NO FUE SUBSANADA**, como da cuenta el informe secretarial que antecede, de conformidad con el inciso 2º del Art. 90 del C. G. P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

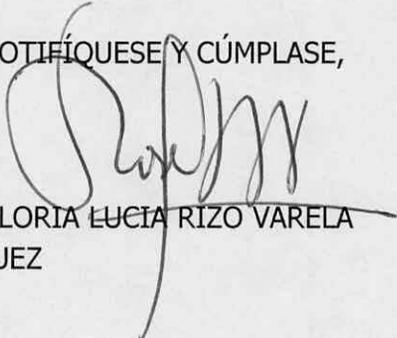
Así entonces, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda para el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por intermedio de apoderado judicial por **DIANA CAROLINA AGUASACO TORRES**, mayor de edad, y con domicilio en Cali, en representación de la menor **L.K.S.A.**, contra el señor **ERWIN ELIAS SANCHEZ LINARES**.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo de lo actuado previa anotación en la radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 155

Fecha: 14 de septiembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

Prv.